

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDANDO: ARLEY DARIO GIRALDO GOMEZ
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2024-00084-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de Ley. Sírvasse Proveer. Rad. **2024-00084-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.412

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda **EJECUTIVA** no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto 303 del 11 de abril de 2.024 y notificado por estados electrónicos el 12 de abril hogaño, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de demanda y sus anexos, ya que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados en formato digital con la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01

MO